



CURSO DE ENTRENADOR DE VOLEIBOL – NIVEL I (DE PERIODO TRANSITORIO)

Curso con Bloque Específico a celebrar en el Grao de Castellón, junio de 2021

Una vez finalizado el plazo de inscripción, se publica el *listado provisional de admitidos* al curso. En este listado están incluidos todos los aspirantes que manifiestan contar con los requisitos mínimos para poder acceder al curso, como la de estar en posesión del título de la ESO o titulación académica equivalente o superior.

Desde esta federación se abre (desde la publicación de este listado) un periodo de subsanación de documentación con el fin de modificar o ampliar la documentación presentada por los aspirantes. El **aspirante que sea requerido para subsanar documentación**, tendrá de plazo **hasta el domingo 30 de mayo** para aportar los documentos solicitados, siempre antes de realizar la matrícula definitiva.

En caso de no completar dicha subsanación en el plazo establecido, el aspirante perderá el derecho de matrícula, pasando su plaza al siguiente aspirante en *lista de espera* (si la hubiere), recibiendo la comunicación de la FVBCV.

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

Nº	Fecha y hora de inscripción	DNI
1	26/04/2021 14:00:01	XXXXX856Y
2	02/05/2021 20:20:20	XXXXX247E
3	02/05/2021 21:32:10	XXXXX927N
4	17/05/2021 21:40:25	XXXXX220T
5	21/05/2021 19:22:03	XXXXX512S
6	23/05/2021 22:56:12	XXXXX227V
7	23/05/2021 22:57:32	XXXXX884F
8	23/05/2021 23:02:20	XXXXX380Z
9	23/05/2021 23:16:13	XXXXX666C
10	23/05/2021 23:35:42	XXXXX644K
11	23/05/2021 23:43:03	XXXXX352P
12	23/05/2021 23:52:27	XXXXX450J

Los aspirantes indicados en la *lista provisional de admitidos* que, aún recibiendo requerimiento de subsanación, deseen continuar con su proceso de inscripción y matriculación, deberán de acudir a las **pruebas de acceso** que se celebrarán el sábado **29 de mayo** de 2021 a las **11h** en el **Pabellón Pablo Herrera**.

Plazo para subsanar defectos de la documentación.

1. Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo indicado se subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. El plazo al que se refiere el punto anterior, y antes de su finalización, podrá ser ampliado, a petición del interesado o iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales, dicho acuerdo de ampliación será notificado al interesado.

